

EXTRACTO 000019

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPANIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA ALPROCARGA S.A.

La compañía **COMPANIA DE CARGA PESADA Y LOGISTICA ALPROCARGA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, el **19 de Mayo de 2014**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002415** de 17 de Junio de 2014.

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 2.000,00.
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: **EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL.....**

Quito, 17 Junio de 2014.

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

EL TELEGRAFO

(148976)

24-JUN-2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR UNIDAD MULTICOMPETENTE CIVIL PRIMERA CIVIL DE SAMBORONDÓN

A: MARIA EUGENIA RIOS MOREIRA

LE HAGO SABER: Que en la Unidad Multicompetente Civil se encuentra la demanda de Divorcio Verbal Sumario presentada por el señor **EVARISTO ANTONIO SALAS ALCIVAR** cuyo extracto es el siguiente.-

DEMANDADO: MARIA EUGENIA RIOS MOREIRA

VISTOS: En lo principal, una vez que se cumplió con lo ordenado en el decreto anterior, tal como obra del acta que antecede, la demanda de divorcio presentada por el señor **EVARISTO ANTONIO SALAS ALCIVAR**, fundamentado en la causal 11ª del artículo 110 del Código Civil, contra la señora **MARIA EUGENIA RIOS MOREIRA**, la misma que por ser clara, completa, precisa, y reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite de juicio verbal sumario de Divorcio.- En consecuencia, acorde con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, dado que el accionante, declaró bajo juramento, realizada ante la demandada; dispongo que la citación a ésta, se haga por medio de la prensa; lo que se efectuará por intermedio de 3 publicaciones, cada una de ellas en fecha distinta, mediando ocho días entre una publicación y otra, en uno de los siguientes diarios: "El Telégrafo", "El Universo" o "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, medios de amplia circulación en la provincia del Guayas.- La Actuaría del Despacho conferirá el extracto pertinente, para la indicada publicación de citación, a la demandada en el extracto de citación será

EXTRACTO UNIDAD JUDICIAL N° 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR CITACIÓN JUDICIAL

Al demandado, Jorge Mauricio Salas Porras se le hace saber lo siguiente:

JUICIO: Divorcio Por Causal
ACTORA: EVELYN JANETH SOLANO GAIBOR
DEMANDADO: Jorge Mauricio Salas Porras
TRAMITE: Verbal Sumario
CUANTIA: Indeterminada
JUEZA: DRA. KETTY GUZMAN MEJIA

PROVIDENCIA: AUTO INICIAL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.- UNIDAD JUDICIAL N° 1 DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN MIGUEL. DRA. KETTY GUZMAN MEJIA, y en mi calidad Titular del Juzgado Único de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, incorporé el escrito por la parte actora, en atención al mismo, déjese sin efecto lo dispuesto en providencia de febrero del 2013, las 15h26 y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 117 del Código avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal la demanda de **DIVORCIO LITIGIOSO CAUSAL** que interpone la señora **EVELYN JANETH SOLANO GAIBOR**, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite verbal sumario.- En citese a la parte demandada **JORGE MAURICIO SALAS PORRAS**, en el lugar que señale el efecto, con la copia de la demanda y este auto inicial, mediante sala de citaciones, para que comparezca a uno de los señores jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Quito, provincia de Pichincha, ofreciendo a la autoridad deprecada reciprocidad en caso de debiendo remitirse copia de las piezas procesales necesarias. Se previene a la parte de la obligación que tiene de comparecer a Juicio, bajo prevenciones de ley. Cumplida la citación, tenga lugar la audiencia de conciliación previa señalización de la misma. Tómese la casilla judicial que señala la parte actora para sus notificaciones y la autorización que su abogado patrocinador.- Incorpórese a los autos los anexos presentados. Intervenga el actuario la abogada Umbelina Coloma Verdezoto.- (Sigue el certificado y las notificaciones)
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR.- UNIDAD JUDICIAL NO. 1 DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN MIGUEL. Una vez que la parte actora, cumplió, ante el juez con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. A fojas 4 y vta., comparece la señora **EVELYN JANETH SOLANO GAIBOR**, quien en su escrito de demanda Litigioso por causal dice: Con la partida de matrimonio que acompaño, vendrá a su condecora una vez que contrae matrimonio, con el señor **JORGE MAURICIO SALAS PORRAS**, el día del 2010, matrimonio inscrito en el tomo I, pagina 30, acta 30, del libro de matrimonios Civil del Cantón Chimbo, más resulta señora Jueza que con mi cónyuge durante nuestro matrimonio, más resulta señora Jueza que con mi cónyuge durante nuestro matrimonio, razón por la cual desde hace seis meses atrás aproximadamente no he tenido ningún tipo de relaciones ni maritales ni sexuales. Debo manifestar que dentro de nuestro hogar no hemos procreado hijos ni adquirido bienes de ninguna naturaleza. Con estos antecedentes, declaro en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 3, del Código Civil, acudo ante su autoridad y como efectivamente lo hago a mi cónyuge **JORGE MAURICIO SALAS PORRAS** para que declare disuelto el vínculo matrimonial que me une con el demandado y se notifique al Registro Civil del cantón Chimbo, provincia de Bolívar para su respectiva marginación a seguirse en la presente causa es el Verbal Sumario. La Cuantía por su naturaleza es indeterminada. Por lo antecedido dispongo. CÍTESE al cónyuge demandado **JORGE MAURICIO SALAS PORRAS** a la prensa, en el modo establecido en el Art. 82 del cuerpo de leyes antes citado, en concordancia con el inciso segundo del Art. 119 del Código Civil, por cuanto la actora, ha declarado bajo juramento que es imposible determinar la individualidad o residencia de la parte demandada, pese a que se han hecho todas las averiguaciones. Las publicaciones deberán realizarse en uno de los diarios de circulación a nivel Nacional pudiendo ser publicado en uno de los diarios: El Universo, El Diario Hoy, Diario Extra o El Telégrafo, esto es en razón a los diferentes direcciones señaladas en las respectivas documentaciones constantes a fojas 38, 41, 43, 44; debiendo por secretaría de la prensa, conferir los extractos respectivos para su publicación. Actúe como secretario el Ab. OSCAR VINICIO ANDALUZ SÁNCHEZ según oficio N° 871 -JATH-PPB y acción de la Unidad Administrativa de Talento Humano.- (Sigue el certificado y las notificaciones) Libro a usted la práctica de la presente diligencia a fin de dar fiel cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente,

Ab. Oscar Andeluz Sánchez
SECRETARIO ENCARGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL N° 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Jun. 11-24; Jul. 7 (148057)

R. DEL E. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACIÓN JUDICIAL

A: Giovanni Elisio Mario Rosania Schiavone

ACTOR: Luis Alberto Silva Soria

DEMANDADO: Giovanni Elisio Mario Rosania Schiavone

JUICIO: Ejecutivo No. 249-2014-DLV

OBJETO: Cobro del valor constante en la letra de cambio adjunta a la demanda

CUANTIA: \$12.000,00

FECHA DE INICIO: 22 de Mayo del 2014

PROVIDENCIA JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, jueves 22 de mayo del 2014, las 08h21.

En lo principal, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia anterior, se califica la demanda que interpone la parte actora, de clara, precisa y por reunir los demás requisitos de ley, se la admite al trámite Ejecutivo. Consecuentemente el demandado **VANNI ELISIO MARIO ROSANIA SCHIAVONE** en el término de diez días, pague el valor adeudado o proponga excepciones de ley. Se crea asistido. En atención al juramento rendido por el actor, y de conformidad con el Art.82 del Código de Procedimiento Civil, con un extracto de la demanda y providencias recaídas, al demandado **GIOVANNI ELISIO MARIO ROSANIA SCHIAVONE**, mediante tres publicaciones realizadas en uno de los periódicos de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Quito, se niega la medida cautelar solicitada por cuanto no se ha